UT ELITMIL

**Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2025**

**Señores**
**CENAC VILLAVICENCIO**
**Ciudad**

**Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025**

Cordial saludo,

En atención al Contrato No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025, suscrito el día 19 de diciembre de 2025, cuyo objeto corresponde al suministro de elementos de asalto aéreo, la UNIÓN TEMPORAL ELITMIL se permite solicitar de manera respetuosa una prórroga del plazo de entrega de los elementos contractuales hasta el día 27 de enero de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en la información formal remitida por el Distribuidor autorizado en Colombia de las marcas Rock Exotica, Ocean Products Research y Bluewater Ropes, AMERICAN TACTICAL S.A.S., quien confirmó la disponibilidad de los equipos requeridos y a su vez informó ajustes en el cronograma de entrega, derivados de circunstancias logísticas y operativas ajenas a nuestro control y solución.

De acuerdo con la comunicación allegada por el distribuidor, los tiempos de fabricación de los elementos oscilan entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario, el transporte internacional entre 8 y 15 días toda vez que los equipos son producidos en los Estados Unidos y Reino Unido y la nacionalización de la mercancía entre tres (3) y diez (10) días hábiles, dependiendo de los procedimientos aduaneros y logisticos. Es importante destacar que los elementos incluidos en el objeto del contrato corresponden a equipos especializados que, por sus características técnicas particulares y altos estándares operativos, no cuentan con inventario disponible de forma inmediata en el mercado nacional ni internacional, razón por la cual son fabricados exclusivamente bajo pedido, de conformidad con las especificaciones requeridas por la entidad contratante.

Adicionalmente, la fecha de firma del contrato coincidente con las festividades de fin de año generan ajustes en los cronogramas de producción y despacho internacional, situación que impacta directamente el plazo inicialmente previsto, sin que ello afecte la calidad, las especificaciones técnicas ni las garantías exigidas dentro del proceso contractual.

En este sentido, la prórroga solicitada permitirá asegurar el cumplimiento integral del contrato, garantizando que los elementos suministrados cumplan con los estándares técnicos, operativos y de calidad requeridos por la entidad, evitando entregas parciales o apresuradas que puedan comprometer el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Por las circunstancias anteriormente expuestas las cuales constituyen caso fortuito y/o fuerza mayor, ajenas a nuestro control y solución, respetuosamente solicitamos se autorice la prórroga para la entrega de los elementos objeto del contrato el 27 de Enero de 2026.

***FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:***

Al respecto mediante sentencia del 26 de febrero de 2004, el Consejo de Estado, señaló: "(i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa"

**• Fuerza mayor como eximente de responsabilidad**

Por otro lado, en relación a la función de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad para el deudor, el Código Civil prevé como regla general, la no responsabilidad del deudor cuando exista caso fortuito o fuerza mayor. Desde la perspectiva mercantil, no es posible encontrar una regla general de eximente de responsabilidad para el deudor cuando se materialice la fuerza mayor o el caso fortuito; en ese caso, debe revisarse las normas puntuales del negocio jurídico para llegar a dicha conclusión.

Un caso dentro del ordenamiento mercantil que resulta relevante, es la exoneración total o parcial de la responsabilidad del transportador por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones a causa de la fuerza mayor. A través del artículo 992 del Código de Comercio, se llega a esa conclusión siempre y cuando el transportador haya adoptado las medidas necesarias para evitar un mayor perjuicio.

Por otro lado, para el transporte por el mar, el artículo 1609 del Código de Comercio indica que existe exoneración de responsabilidad por la pérdida o danos cuando estos provengan de fuerza mayor o por restricción de cuarentenas.
Para el contrato de comisión comercial, las disposiciones mercantiles no llevan a concluir que se termine el contrato por fuerza mayor, pero sí indican que el comisionista no responde por el deterioro o perdida de la mercancía por caso fortuito. Esto según el artículo 1294 del Código de Comercio.

Deben analizarse las reglas propias de cada contrato con el fin de determinar si en efecto, procede la extinción de las obligaciones y si esto a su vez implica o no la extinción del contrato; es decir, la ley mercantil o civil será la que determinará los efectos concretos de la fuerza mayor en cada contrato."

Cordialmente,



**MAURICIO DUSSAN MEDINA**
**C.C 79.978.473 de Bogotá.**
**Representante Legal UT ELITMIL**

**ANEXO: Carta American Tactical**

AMERICAN TACTICAL
Nit: 900642589-5

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2025

Señores
**UNIÓN TEMPORAL ELITMIL**
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE PEDIDOS Y AJUSTE EN CRONOGRAMA DE ENTREGA

Respetados señores:

En calidad de distribuidores autorizados en Colombia de las marcas Rock Exotica, Ocean Products Research y Bluewater Ropes, nos permitimos informar que se realizaron oportunamente los pedidos correspondientes a los elementos requeridos para el proceso de ADQUIRIR MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4.

No obstante, debido a las festividades de fin de año, ajustes en los ciclos de producción de fábrica, procesos logísticos internacionales, transporte y trámites de nacionalización, la entrega de los equipos solicitados se verá afectada en el cronograma inicialmente previsto.

Los tiempos de fabricación de estos elementos oscilan entre 30 y 45 días, el transporte aéreo entre 8 y 15 días, considerando que algunos equipos —como el arnés modular, el arnés pélvico y los mosquetones— son fabricados en el Reino Unido, mientras que otros provienen de los Estados Unidos. El proceso de nacionalización, por su parte, puede tardar entre 3 y 10 días hábiles.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la premura y necesidad de los elementos, se realizarán todas las gestiones que estén a nuestro alcance para garantizar la entrega en Colombia el 27 de enero de 2026, asegurando que se mantendrán las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y garantías establecidas en el proceso contractual.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a coordinar con ustedes la entrega correspondiente.

Cordialmente,



**CAROLINA VALDERRAMA MONTOYA**
C.C No. 41.871.380
Representante Legal American Tactical SAS
Nit 900.642.589-5
Dirección y domicilio: Calle 44 No 53 54 Bogotá
Número celular: 3148143019
Correo electrónico: tecnico@americantactical.com.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4**

Al contestar, cite este número

Radicado N° *2025533040453523* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-COEUR-BR7-CENACVIL -BAFUR4-S3-29.25

Apiay, Villavicencio, Meta, 26 de Diciembre de 2025

Señor Teniente Coronel
**WILMAR PARRA LOSADA**
Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) Regional Villavicencio
Apiay Villavicencio - Meta

Asunto: Concepto de supervisión del Contrato N°065 de 2025

Respetuosamente, me permito enviar al señor Teniente Coronel, Director de la Central Administrativa y Contable (CENAC) Regional Villavicencio el concepto como supervisor del contrato N°065 del año 2025.

En ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control asignadas a la Supervisión Contractual, y en atención a la solicitud presentada por el contratista, en su calidad de distribuidor autorizado en Colombia de las marcas Rock Exotica, Ocean Products Research y Bluewater Ropes, relacionada con el contrato cuyo objeto es "ADQUIRIR MATERIAL DE ASALTO AÉREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N.° 4", se emite el presente concepto como supervisor y la viabilidad, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la comunicación del contratista y verificada la información técnica y logística suministrada, la Supervisión Contractual constata que la afectación del cronograma de entrega obedece a Los elementos de asalto aéreo incluidos en el contrato corresponden a equipos especializados, con altos estándares técnicos, operativos y de seguridad, los cuales:

- No cuentan con inventario disponible de forma inmediata en el mercado nacional.
- Son fabricados bajo pedido, de acuerdo con especificaciones técnicas particulares exigidas por la entidad.
- Requieren procesos de fabricación, certificación, transporte internacional y nacionalización, que demandan tiempos superiores a los de bienes de uso común.

Esta condición técnica hace que el plazo inicialmente pactado resulte limitado frente



Kilómetro 7 vía Puerto López Cantón Militar
Apiay, Villavicencio, Meta
Bafur4@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

a los tiempos reales necesarios para garantizar una entrega integral, segura y conforme a los requisitos contractuales.

la Supervisión verifica que los tiempos de fabricación estimados entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, el transporte internacional entre ocho (8) y quince (15) días, así como el proceso de nacionalización entre tres (3) y diez (10) días hábiles, resultan razonables,

proporcionales y acordes con la naturaleza y complejidad de los bienes requeridos, teniendo en cuenta que algunos de los elementos son fabricados en el Reino Unido y otros en los Estados Unidos, lo cual impacta directamente la logística de entrega. Así mismo, la Supervisión Contractual deja constancia de que el contratista ha manifestado su compromiso expreso de mantener inalteradas las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, certificaciones, garantías y demás obligaciones contractuales, sin que la ampliación del plazo implique modificación alguna del objeto contractual, de las condiciones técnicas aprobadas ni del valor del contrato.
Fundamento normativo desde la supervisión contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y los principios de buena fe, equilibrio económico y responsabilidad, la Supervisión Contractual debe verificar que las actuaciones del contratista se encuentren debidamente justificadas y no generen afectación a la ecuación contractual inicialmente pactada.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 1150 de 2007, faculta a la entidad para modificar los contratos estatales, incluida la ampliación del plazo de ejecución, siempre que se conserve el objeto contractual y no se alteren las condiciones esenciales del contrato, verificación que corresponde efectuar a la Supervisión Contractual como instancia técnica de control.

La necesidad de la prórroga se sustenta principalmente en la **naturaleza técnica y especializada de los bienes**, así como en los tiempos reales requeridos para su fabricación y entrega conforme a las condiciones contractuales.

**RECOMENDACIÓN**

Con base en lo anterior, desde el punto de vista como supervisor del contrato se **recomienda autorizar** la prórroga del Contrato **No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025** hasta el 27 de enero de 2026, manteniéndose inalteradas las demás condiciones contractuales, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado, seguro y eficiente del objeto del contrato

Al contestar, cite este número

Radicado N° *2025533040453523* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-COEUR-BR7-CENACVIL -BAFUR4-S3-29.25

Cordialmente,

Capitán BARBOSA LEON CAMILO ALEJANDRO
Supervisor del contrato N°65

BAFUR4



Kilómetro 7 vía Puerto López Cantón Militar
Apiay, Villavicencio, Meta
Bafur4@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co